



Orden de 4 de junio de 2024 del Ministerio de Cultura por la que se convoca el procedimiento para la concesión de las ayudas del programa Bono Cultural Joven 2024

La puesta en marcha del Bono Cultural Joven (BCJ) fue una iniciativa impulsada en 2022 por el Gobierno de España, a través del entonces Ministerio de Cultura y Deporte, como respuesta a las negativas consecuencias ocasionadas por la crisis sanitaria, económica y social derivadas de la pandemia, y orientada a facilitar el acceso de los jóvenes a la cultura, en sus distintas manifestaciones, así como a fortalecer y consolidar la revitalización del sector cultural en España.

Tras el éxito de su primera convocatoria en 2022, se reguló el Bono Cultural Joven, con vigencia indefinida, en la disposición adicional centésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2023, desarrollado por el Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven, que tiene la consideración de bases reguladoras.

El Ministerio de Cultura se encuentra en fase de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2024-2026, en cuya memoria complementaria de subvenciones de concesión directa 2024 de este departamento ministerial figura en la "Línea Estratégica 1: "Fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial", el Objetivo operativo 2 "Fomentar el acceso a los derechos culturales", con el hito-objetivo de "facilitar el acceso de la juventud a la cultura, en sus distintas manifestaciones, así como revitalizar y dinamizar el sector cultural, incentivando el consumo de productos y servicios culturales, a través de Bono Cultural Joven".

Las personas beneficiarias de las ayudas del Bono Cultural Joven serán aquellas que cumplan 18 años en 2024. Podrán destinar el importe de la ayuda a la adquisición de productos, servicios y actividades culturales, tanto públicos como privados, encuadrados en distintas categorías y con las limitaciones económicas previstas en el artículo 8 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, y que sean adquiridos exclusivamente en entidades o instituciones adheridas al programa, que estén situadas en todo el territorio nacional, o cuya oferta sea consumible desde el citado territorio.

Las personas interesadas en acceder a las ayudas del programa Bono Cultural Joven 2024 deberán solicitarlo en los términos y plazos que se establecen en la presente convocatoria, a través de la plataforma tecnológica específica del Bono Cultural Joven.

Los aspectos generales relativos al procedimiento de concesión de las ayudas del programa del Bono Cultural Joven, vienen regulados en los artículos 5 y 10 del citado Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, así como las actividades y gastos subvencionables en el artículo 8 del mismo.

La presente orden contiene 15 artículos y una disposición final.

Con el fin de desarrollar lo dispuesto en los mencionados artículos 5 y 10, y al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto





191/2023, de 21 de marzo, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, se dicta la presente orden.

Artículo 1. Objeto

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento para la concesión de las ayudas del Programa Bono Cultural Joven, en el ejercicio 2024, a las personas beneficiarias previstas en el artículo 5 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven.

2. El importe de las ayudas del Bono Cultural Joven ascenderá a 400 euros por persona beneficiaria, que se abonarán en tarjetas prepago personalizadas que permitirán la adquisición de los productos, servicios y actividades culturales subvencionables, en los términos y limitaciones establecidos en el artículo 8 del mencionado real decreto.

El importe total de la ayuda se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un máximo de 200 euros para artes en vivo, patrimonio cultural y artes audiovisuales, que incluye entradas y abonos para artes escénicas, música en directo, cine, museos, bienes integrantes del patrimonio histórico español, bibliotecas, exposiciones, festivales escénicos, literarios, musicales o audiovisuales y espectáculos taurinos. No se podrán financiar productos o servicios adicionales o complementarios a los anteriores que no sean de carácter cultural.
- b) Un máximo de 100 euros para productos culturales en soporte físico, que incluye libros, revistas, prensa u otras publicaciones periódicas, videojuegos, partituras musicales, discos de vinilo, CD, DVD y *Blu-ray*.
- c) Un máximo de 100 euros para consumo digital o en línea, que incluye suscripciones y alquileres a plataformas musicales, de lectura o audiolectura, o audiovisuales, compra de audiolibros, compra de libros digitales, canciones o álbumes digitales a través de plataformas de venta de música, suscripción para descarga de archivos multimedia (*podcasts*), suscripciones a videojuegos en la nube o en línea, y suscripciones digitales a prensa, revistas u otras publicaciones periódicas.

3. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria de ayudas del Bono Cultural Joven asciende a 130.000.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.01.334A.482 "Bono Cultural Joven" del presupuesto del Ministerio de Cultura correspondiente al ejercicio 2023, prorrogado en 2024.





4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 53.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria. La cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La concesión de la ayuda del Bono Cultural Joven se tramitará en régimen de concesión directa, no estando sometida al procedimiento de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional centésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y en el Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven, así como por lo establecido en esta propia orden.

Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Requisitos para la concesión de la ayuda

1. Las ayudas del Bono Cultural Joven podrán obtenerse según el procedimiento regulado en la presente orden, por aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Cumplir dieciocho años durante el año 2024.
- b) Poseer la nacionalidad española o residencia legal en España en el momento de presentación de la solicitud.

2. Podrán ser igualmente beneficiarias aquellas personas que sean solicitantes de asilo en España, que no cumplen los requisitos de nacionalidad y residencia exigidos en la letra b) del apartado anterior, mediante la presentación de la documentación acreditativa prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

3. También podrán ser beneficiarias aquellas personas solicitantes de protección temporal de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

4. Podrán ser también beneficiarias las personas extranjeras extuteladas que se encuentren en trámites de obtención del permiso de residencia, mediante la presentación de un certificado que acredite tal circunstancia, previsto en el





artículo 5.3.f) de la presente orden.

5. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de persona beneficiaria, atendiendo a la naturaleza de la presente ayuda.

6. La adquisición de la condición de persona beneficiaria de las ayudas del Bono Cultural Joven supone el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del programa que se recogen en las normas reguladoras y en la presente convocatoria de ayudas.

Artículo 4. Inicio del procedimiento

1. Las personas interesadas en obtener la ayuda del Bono Cultural Joven en el ejercicio 2024 deberán presentar su solicitud obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 14.3 y 16.4.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.3 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, cumplimentando el formulario disponible en la plataforma web <https://bonoculturajoven.gob.es>.

2. La solicitud deberá contener la firma de la persona interesada, o, en su caso, de su representante legal y quedará automáticamente registrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las personas interesadas que, en el momento de realizar su solicitud, sean todavía menores de edad, podrán solicitar la concesión de la ayuda del Bono Cultural Joven sin necesidad de asistencia por padre, madre, tutor o curador, en los términos previstos en el artículo 3.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para poder efectuar la solicitud, la persona interesada deberá identificarse electrónicamente en la plataforma web del Bono Cultural Joven indicada en el apartado 1, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 9, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta identificación se realizará utilizando alguno de los sistemas de identificación previstos en la plataforma CI@ve:

a) Sistemas de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados", a consultar en: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>.

b) Sistemas basados en claves concertadas como CI@ve PIN o CI@ve permanente, siendo suficiente el obtenido con nivel básico de registro.

Si la persona interesada no ha cumplido 18 años de edad a fecha de solicitud,





sólo podrá utilizar para su identificación únicamente Cl@ve PIN con registro avanzado o Cl@ve permanente, que se obtiene de forma presencial, acompañado del padre, madre o tutor en cualquiera de las Oficinas de Registro Cl@ve a consultar en https://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/encuentraTuOficina/OficinasRegistro_CLAVE.html.

En caso de que la persona interesada realice la solicitud por medio de un representante, éste podrá identificarse mediante alguno de los sistemas previstos en las letras a) y b) del presente apartado.

La firma electrónica de la solicitud se realizará mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo la firma electrónica no criptográfica, prevista por Resolución de 14 de julio de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificada por Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital.

5. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por personas físicas que, de forma notoria, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente orden.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de la solicitud

1. El plazo para formular la solicitud se iniciará el mismo día de la publicación del Extracto de la presente orden en el Boletín Oficial del Estado y finalizará a las 23:59 del 16 de septiembre de 2024.

El plazo previsto en el párrafo anterior podrá ser ampliado, por resolución del órgano competente para la concesión de las ayudas, con anterioridad a la fecha de vencimiento indicada anteriormente.

2. La solicitud que inicia el procedimiento deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellidos de la persona interesada
- b) DNI, NIF o NIE de la persona interesada
- c) Nombre y Apellidos del representante, en su caso
- d) DNI, NIF o NIE del representante, cuando proceda.....
- e) Fecha de nacimiento de la persona interesada
- f) Domicilio en el que resida legalmente la persona interesada
- g) Nacionalidad de la persona interesada
- h) Sexo de la persona interesada.....
- i) Correo electrónico de la persona interesada
- j) Correo electrónico del representante, cuando proceda



- k) Número de Teléfono móvil de la persona interesada
- l) Dispone de teléfono móvil tecnología NFC Sí No
- m) Solicitante de asilo, protección temporal o extutelado..... Si No

3. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa que figura a continuación:

a) Acreditación de identidad del solicitante, mediante aportación de DNI, NIF o NIE.

b) Acreditación de la residencia legal en España, únicamente en caso de que la persona interesada no tenga nacionalidad española, mediante certificado o documento expedido por la Dirección General de la Policía, Comisaría de Policía en la que tenga fijado el domicilio u Oficina de Extranjería.

c) Si la persona interesada está asistida por representante legal, se deberá adjuntar documento original escaneado que acredite la representación, en los términos establecidos en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se admitirá como válida la acreditación de la representación mediante la presentación de Libro de Familia.

d) Si la persona interesada es solicitante de asilo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, deberá adjuntar documento original escaneado del resguardo de presentación de la solicitud de protección Internacional.

e) Si la persona interesada es solicitante como desplazado de protección temporal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, deberá adjuntar documento original escaneado del resguardo de presentación de solicitud individual de protección temporal.

f) Si la persona interesada es solicitante como extranjero/a extutelada/o en trámites de obtención del permiso de residencia, deberá adjuntar certificado de la entidad pública (representante legal, gerente de Servicios Sociales...) encargada de la tutela, en el que figure la siguiente información:

1. la condición de extutelado/a de la persona, indicando fechas de inicio y conclusión de la tutela.
2. su fecha de nacimiento o certificación que acredite la edad de la persona.

4. La persona interesada no deberá aportar la documentación acreditativa original siempre que no se oponga expresamente para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de





información, por medios electrónicos, la información sobre los datos requeridos para concurrir a la convocatoria.

5. La persona interesada deberá dar su consentimiento para la cesión de datos personales entre el Ministerio de Cultura y las entidades colaboradoras y las entidades adheridas a las que se refieren los artículos 6 y 7 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, y el artículo 7 de la presente orden, a los efectos exclusivos de las operaciones imprescindibles para la gestión del Bono Cultural Joven, de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. La firma y registro electrónicos de la solicitud implica la declaración expresa de que la persona interesada o la persona que la representa asume la veracidad de los datos y documentación consignada en la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de beneficiario y acepta el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del programa que se recogen en las normas reguladoras y en la presente convocatoria de ayudas.

Artículo 6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán al Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Cultura. El mencionado órgano, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

2. La persona titular de la Subsecretaría de Cultura resolverá el procedimiento de concesión de ayudas a las personas beneficiarias mediante resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Gestión de la convocatoria.

1. En la gestión de este procedimiento de concesión de las ayudas del Bono Cultural Joven, la Subsecretaría de Cultura contará con entidades colaboradoras, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 6 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo.

2. Las actividades a realizar por las citadas entidades colaboradoras serán las previstas en el encargo del Ministerio de Cultura a la entidad pública empresarial "Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda E.P.E. M.P." para la colaboración en la gestión tecnológica del programa de





ayudas “Bono Cultural Joven”, en el encargo a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. para la colaboración y apoyo en la gestión del programa de ayudas “Bono Cultural Joven” y en el convenio de colaboración suscrito con la entidad seleccionada para la facilitación y gestión de los medios de pago de las ayudas del “Bono Cultural Joven”.

3. En ningún caso las actividades a realizar por las entidades colaboradoras supondrán el ejercicio de potestades públicas, que corresponden exclusivamente al Ministerio de Cultura, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. Comunicaciones entre el Ministerio de Cultura y las personas interesadas

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas del Bono Cultural Joven a las que se refiere esta orden se llevarán a cabo exclusivamente a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos será obligatoria tanto para la notificación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas, de escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF.

3. La notificación de la resolución se realizará por medios electrónicos de acuerdo al artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme al artículo 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Se podrán consultar en Carpeta Ciudadana, sede electrónica de la Administración General del Estado <https://sede.administracion.gob.es> o a través de la DEHú, Dirección Electrónica Habilitada Única <https://dehu.redsara.es>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del mencionado Reglamento, la falta de práctica del aviso al correo electrónico identificado, que es de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Todas las solicitudes, escritos o comunicaciones se deberán firmar mediante alguno de los sistemas previstos por el artículo 10, apartado 2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, incluyendo la firma electrónica no criptográfica, prevista por la resolución de 14 de julio de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, modificada por la Resolución de 20 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital.





Artículo 9. Procedimiento de instrucción

1. Las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de presentación.
2. Para la tramitación de este procedimiento, se consultarán automáticamente los datos de las personas solicitantes a las que se refiere el artículo 5.4 de esta orden, siempre que se encuentren en poder de esta administración o hayan sido elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta. En caso de oposición, deberán indicarlo y aportar la documentación correspondiente.
3. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por la persona interesada.

Artículo 10. Revisión y subsanación de las solicitudes

1. El órgano instructor facultará a las entidades colaboradoras encargadas de la gestión de la convocatoria, para la revisión de las solicitudes presentadas y la verificación del cumplimiento de los requisitos.
2. La verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará mediante consultas electrónicas a fuentes de información seguras, siempre que sea posible.
3. Las entidades colaboradoras encargadas de la gestión del programa realizarán cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos requeridos.
4. Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la plataforma tecnológica de gestión del programa prevista en el artículo 6.2 del Real Decreto 191/2023, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.
5. Una vez comprobado que todos los datos incluidos en la solicitud son ciertos y que ésta reúne los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano instructor efectuará, a partir de la información facilitada por la entidad colaboradora y la plataforma tecnológica de gestión, la Propuesta de Resolución, que tendrá el carácter de definitiva, en la que se relacionarán las concesiones de las ayudas.

Esta propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas





beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se haya notificado la Resolución de Concesión.

6. Si, una vez comprobados todos los datos que obran en el expediente, ésta no reúne los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano instructor efectuará, a partir de la información facilitada por la entidad colaboradora y la plataforma tecnológica de gestión, la Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada donde se relacionarán las desestimaciones de las solicitudes.

En estos casos, la Propuesta de Resolución Provisional se notificará a los interesados, quienes desde la fecha de notificación dispondrán de un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, a las que se refiere el apartado anterior, el órgano instructor dictará la Propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la desestimación de las solicitudes o, en su caso, la concesión de las ayudas.

Artículo 11. Resolución y efectos de la concesión

1. Una vez aprobada la Propuesta de Resolución Definitiva, el órgano instructor elevará la propuesta de Resolución de Concesión a la persona titular de la Subsecretaría de Cultura.

2. La Resolución de Concesión del Bono Cultural Joven será dictada por la persona titular de la Subsecretaría de Cultura y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La Resolución de Concesión se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta Orden y también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5. Las resoluciones parciales de concesión se adoptarán sucesivamente sin necesidad de que haya transcurrido la totalidad del plazo de presentación de solicitudes.





Artículo 12. Procedimiento de pago: Tarjeta Bono Cultural Joven

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, la entidad colaboradora para la facilitación y gestión de los medios de pago, a partir de los datos personales consignados en la solicitud y una vez recibidos los fondos, emitirá en el plazo más breve posible una o varias tarjetas prepago virtuales que la persona beneficiaria podrá descargar desde la aplicación correspondiente.

2. En caso de que la persona beneficiaria no disponga de un teléfono SmartPhone o no tenga éste la tecnología NFC, y así lo haya manifestado en su solicitud, la entidad colaboradora de medios de pago le facilitará tarjeta o tarjetas prepago físicas en la dirección especificada en su solicitud. La emisión y envío de los medios de pago físicos a la persona beneficiaria se podrá demorar hasta 30 días desde la fecha de la resolución de concesión.

3. Será responsabilidad de la persona solicitante la comprobación previa de los datos personales aportados en la solicitud y necesarios para la recepción de la tarjeta prepago, ya sea física o virtual.

En caso de que los datos consignados en la citada solicitud sean incorrectos, la persona solicitante tendrá derecho a su rectificación a través del formulario correspondiente que figure en su perfil de la plataforma tecnológica del Bono Cultural Joven.

4. Las tarjetas tendrán un plazo de caducidad de un año desde la fecha de la resolución de concesión, con independencia de que tengan formato virtual o físico y de la fecha de recepción y activación de la tarjeta por la persona beneficiaria. Vencido el plazo, quedará anulada la tarjeta y procederá el oportuno reembolso del remanente por la entidad perceptora de los fondos.

5. La persona beneficiaria del Bono Cultural Joven podrá gastar la ayuda en las tres categorías de actividades, servicios y productos subvencionables previstos en el artículo 8 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, en las Entidades Adheridas al programa, que estarán listadas por su nombre comercial y localización en la base de datos de la página web del Bono Cultural Joven.

Artículo 13. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de la actividad subvencionada se documentará mediante los justificantes de gasto registrados en el sistema electrónico de pago, desde el momento de la realización del gasto mediante utilización de la tarjeta prepago, siendo los responsables últimos de la misma las personas beneficiarias de la ayuda.

2. Las entidades colaboradoras comprobarán, de manera automatizada, los mencionados justificantes que conformarán la evidencia de la adecuada





aplicación del bono.

No obstante, en cualquier momento, la entidad colaboradora podrá requerir a la entidad adherida y a las personas beneficiarias la remisión de los citados justificantes de compra.

3. Las personas beneficiarias subirán a la plataforma o aplicación móvil del Bono Cultural Joven el comprobante electrónico o la imagen digitalizada del justificante de la compra efectuada (ticket, factura, resguardo físico o electrónico de la compra), en la que consten, al menos, los siguientes datos: importe, fecha y nombre de la entidad en la que se haya realizado.

La documentación de la actividad subvencionada podrá obtenerse, de forma complementaria, mediante la comunicación de las ventas realizadas con cargo al Bono Cultural Joven procedente de las entidades adheridas al programa, de conformidad con lo establecido en la Orden CLT/1424/2023, de 26 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la adhesión de las entidades al programa Bono Cultural Joven.

Artículo 14. Inspección, incumplimientos y reintegro.

1. La Subsecretaría del Ministerio de Cultura se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el desarrollo y aplicación del presente programa.

2. En caso de detección de algún incumplimiento o actuaciones irregulares que permitan sospechar sobre un posible uso indebido o fraudulento, se podrá proceder al bloqueo de la tarjeta prepago del Bono Cultural Joven, que quedará inoperativa durante el tiempo que sea necesario hasta que se compruebe la correcta o incorrecta utilización de la misma así como los movimientos realizados.

En ningún caso el bloqueo de la citada tarjeta implicará la extensión del plazo de ejecución de la ayuda.

3. En el supuesto de que la persona beneficiaria haya realizado gastos que incumplan las condiciones y limitaciones establecidas en el presente programa, la Subsecretaría del Ministerio de Cultura podrá iniciar el procedimiento de reintegro previsto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los términos establecidos en el artículo 13.6 del Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo.

Artículo 15. Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final única. Efectos

Esta orden surtirá efectos desde el día de la publicación de su Extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL MINISTRO DE CULTURA

P.D. Ap. Décimo.1.e) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA

María del Carmen Páez Soria

